

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0430-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura,

1.3 JUN 2019

VISTOS: Acta de Control N° 001146-2018 de fecha 29 de octubre de 2018; Informe N° 100-2018/GRP-440010-440015-440015.03-EBCG de fecha 29 de octubre de 2018; Oficio N° 1022-2018/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 19 de noviembre de 2018; Informe N° 1008-2019/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 28 de mayo de 2019 y demás actuados en veintinueve (29) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 118.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del Acta de Control N° 1146-2018 de fecha 29 de octubre de 2018, por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, quienes con apoyo de la PNP realizaron un operativo de Control en la carretera Piura-Chulucanas, cuando se desplazaban en la ruta Piura-Morropón, intervinieron al vehículo de placa de rodaje N° **BDN-348** de propiedad de la señora **ELVA FRANCISCA LAMADRID FARFAN**, por la presunta infracción **CODIGO F.1** del Anexo II del Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, INFRACCION DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO consistente en "prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente (...)", infracción calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con multa de 01 UIT y medida preventiva de retención de Licencia de conducir e internamiento del vehículo. Se cierra el acta siendo las 05:54 hrs.

Que, el artículo 237° del Texto Único Ordenado de Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 y sus modificatorias- en adelante TUO de la Ley 27444- señala la definición de la actividad de fiscalización; la misma que constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención de riesgo, de gestión de riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos(...). Asimismo el inciso 239.1 del artículo 239° del mismo dispositivo legal señala los deberes de las Entidades que realizan la actividad de fiscalización: "La Administración Pública ejerce su actividad de fiscalización con diligencia, responsabilidad y respeto a los derechos de los administrados, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustente los hechos verificados, en caso corresponda".

Que, por su parte, el inciso 3.2 del Artículo 3° del Reglamento, estipula que, la Acción de Control, es la intervención que realiza la autoridad competente, a través de sus inspectores de transporte terrestre o a través de entidades certificadoras, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones del servicio prestado. Asimismo el inciso 3.3 del Artículo 3° del Reglamento, señala que, el Acta de Control, es el documento levantado por el inspector de transporte y/o entidad certificadora, en la que hace constar los resultados de la acción de control.

Que, de la evaluación del Acta de Control N° 001146-2018 de fecha 29 de octubre de 2018, se advierte que el inspector no ha consignado en la referida Acta, el nombre del conductor del vehículo de placa de rodaje **BDN-348**, esto debido a que el mismo se dio a la fuga, impidiendo de esta manera ser identificado; requisito de vital importancia que nos permite determinar e identificar al presunto responsable de los hechos imputados.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0430** 2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, **13 JUN 2019**

Que, si bien es cierto el último párrafo del numeral 94.6 del artículo 94° del Reglamento establece que: *“En las actas de control a que se hace referencia en el numeral 94.1 se debe permitir el derecho del usuario a dejar constancia de su manifestación respecto de los hechos detectados, en concordancia con lo que señala la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; sin embargo, no se invalida su contenido, si el usuario se niega a emitir alguna manifestación u omite suscribir, tampoco cuando se niegue a recibirla, o realice actos para perjudicarla”*, en el presente caso, aparte de darse a la fuga y de no recibir el acta de control, no existe medio alguno que nos permita identificar al conductor del vehículo al momento de la intervención, quien resultaría ser el responsable principal por la comisión de la infracción **CODIGO F.1** del Anexo II del Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, INFRACCION DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO.

Que, considerando la calidad de medio probatorio del acta de control, en virtud de lo señalado en el numeral 121.1 del artículo 121° del Reglamento, el cual establece que: *“Las actas de control, los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete, los informes de las Auditorias Anuales de Servicios y las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismo públicos, darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos en ellos recogidos (...), en concordancia con lo estipulado en el numeral 94.1 del artículo 94° de la citada norma que estipula: “el acta de control levantada por el inspector de transporte o entidad certificadora autorizada, como resultado de una acción de control, que contenga el resultado de la acción de control, en la que conste el (los) incumplimientos o las infracciones”*.

Que, en ese sentido, se advierte que al no encontrarse en el Acta el requisito establecido en el numeral 242.1 del artículo 242° del TUO de la Ley 27444 sobre el contenido mínimo del acta de fiscalización - Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.-, se ha vulnerado el procedimiento previsto para su generación. Por consiguiente, estamos frente a una Acta de control insuficiente, por lo que no es posible su procesamiento jurídico.

Que, de conformidad con lo expuesto y actuando esta Entidad en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, que señala : *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*; y de acuerdo a lo establecido en el inciso 123.3 del artículo 123° del mismo cuerpo normativo, el mismo que estipula: *“Concluido el periodo probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que determinara, de manera motivada, las conductas que se consideren constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la preveo bien, dispondrá y ordenara la absolución y consecuentemente el archivamiento”*, corresponde **ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** a la señora **ELVA FRANCISCA LAMADRID FARFAN COMO RESPONSABLE SOLIDARIO**, por la comisión de la Infracción **CÓDIGO F.1** del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, correspondiente a: *“prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente (...)*”. Por las razones antes expuestas.

Que, tales consideraciones se hace necesario que la Autoridad de Transportes conforme a la señalado en el artículo 127° del D.S. 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización, Oficina de Asesoría Legal; y en uso de las facultades encargadas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 11 de abril de 2019 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0430** 2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, **1.3 JUN 2019**

modificada por la Ley N° 27902.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR originado mediante el Acta de Control N° 001146-2018 de fecha 29 de octubre de 2018, por no cumplir con el requisito establecidos en el inciso 242.1 del artículo 242° del TUO de la Ley 27444 "Contenido mínimo del Acta de Fiscalización", esto es por no consignar el Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada; conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a la señora **ELVA FRANCISCA LAMADRID FARFAN** como **RESPONSABLE SOLIDARIA** en su domicilio sito en **CALLE LOS LIRIOS MZ. H LOTE 18-P-L ASENTAMIENTO HUMANO UNIDOS-VILLA MARIA DEL TRIUNFO-LIMA-VILLA MARIA DEL TRIUNFO**, de conformidad a lo establecido en el Artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO TERCERO: HAGASE DE CONOCIMIENTO la presente resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, a la Unidad de Fiscalización y a la Oficina de Asesoría Legal de esta Entidad para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. César O. A. Nizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL



